

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto numero 369

Popayán, Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	LUIS ALEJANDRO MERA LOPEZ
Demandado:	INGENIES IDECAM SAS Y OTRO
Radicado:	190014003003-2023- 00064-00

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 368 en armonía con los artículos 82,84, del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022; en ese entendido, tenemos

1.- Se observa que en el memorial poder anexo a la demanda no se ha indicado si la dirección electrónica del apoderado es el que obra inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Ley 2213 de 2022

2.- El poder especial presentado faculta a la apoderada judicial para adelantar una demanda ejecutiva, haciéndose necesario que el mismo cumpla los requisitos del artículo 74 del C.G.P. en el cual debe estar determinado y claramente identificado el asunto para que se le faculta

3.- Como se ha presentado solicitud de medidas cautelares, se hace necesario que se constituya la póliza prevista en el artículo 590 del C.G.P. en un monto equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, de no cumplir dicho requisito acreditará la gestión de notificación prevista en la Ley 2213 de 2022, En igual forma deberá indicar que las direcciones electrónicas para notificación de los demandados suministrado corresponden al utilizado por las personas a notificar e informara la forma como lo obtuvo – art 6 y 8.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO adelantado por LUIS ALEJANDRO MERA LOPEZ por intermedio de apoderada judicial contra INGENIES IDECAM SAS representada por MANUEL ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA y GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, por lo anotado en la parte motiva.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili